

INTERPONIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO RADICADO No. 110014003-039-2022-00402-00

carlos adolfo moreno galindo <caramoga628@yahoo.es>

Mié 19/10/2022 16:18

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En formato PDF allego memorial mediante el cual INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra la providencia proferida el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) notificado en anotación del estado electrónico de fecha 18 de octubre de 2022, en el **Expediente No. 110014003-039-2022-00402-00**. Proceso de sucesión intestada de **OLIVERIO BERMÚDEZ AYALA (Q.E.P.D.)**.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA Y ACUSE DE RECIBIDO.

Atentamente;

CARLOS ADOLFO MORENO GALINDO
C.C. No. 6.023.628 de Venadillo (Tol.)
T.P. No. 68.275 del C. S. de la J.

CARLOS ADOLFO MORENO GALINDO

Abogado

Calle 17 No. 8-49 Oficina 705

Tel.: 3112498806

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref.: Rad. No. 1100140030-39-2022-00402-00. Proceso de sucesión intestada de **OLIVERIO BERMÚDEZ AYALA (Q.E.P.D.)** en vida identificado con C.C. No. **37.039** de Bogotá.

CARLOS ADOLFO MORENO GALINDO, obrando como apoderado especial de la señora CARMEN OSORIO, cónyuge sobreviviente de OLIVERIO BERMÚDEZ AYALA (Q.E.P.D.) causante, en el proceso de Sucesión indicado en la referencia, con todo respeto acudo ante el Señor Juez, dentro de la oportunidad legal, con el objeto de interponer en tiempo recurso principal de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificada por anotación en estado del día 18 del mismo mes y año, mediante la cual su despacho, entre otras determinaciones dispuso: "*Obre en autos que la señora CARMEN OSORIO como heredera de OLIVERIO BERMÚDEZ AYALA (Q.E.P.D.), se hace parte de la sucesión, quien por intermedio de apoderado judicial acepta la herencia con beneficio de inventario.*"

Los motivos de inconformidad con la providencia recurrida los fundamento en la evidente contrariedad entre la decisión judicial y claras normas legales de orden público y de derecho público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, aplicables en materia de sucesiones; son los siguientes:

1º.- La providencia recurrida advierte que el despacho decide alterar la pretensión elevada pues solicitó "PRIMERO: Reconocer a mi poderdante CARMEN OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 35.466.061 expedida en Bogotá, como cónyuge sobreviviente del causante OLIVERIO BERMÚDEZ AYALA (q.e.p.d.), con derecho a sus gananciales", allegando para el efecto la prueba del estado civil, copia del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial **4019894**, expedido por la Notaría Cincuenta y Seis de Bogotá.

2º.- En la providencia recurrida el Despacho indica que "*Obre en autos que la señora CARMEN OSORIO como heredera de OLIVERIO BERMÚDEZ AYALA (Q.E.P.D.), se hace parte de la sucesión, quien por intermedio de apoderado judicial acepta la herencia con beneficio de inventario.*" (Subrayado fuera de texto).

3º.- Importante es acotar que, la vocación hereditaria del cónyuge sobreviviente del causante es diferente a la dada por el despacho a la señora CARMEN OSORIO, pues sabido es que La vocación hereditaria del sobreviviente **se encuentra desde el segundo orden hereditario hasta el cuarto orden**, y es cuando el sobreviviente ya sea cónyuge o compañero permanente puede heredar concurrentemente.

4º.- Irrefutable es que a pesar de no ser familiar sanguíneo del difunto, al cónyuge sobreviviente le corresponde por concepto de gananciales el 50% de los bienes que se encuentren en cabeza del fallecido por tener esa condición.

5º.- En este orden de ideas y ante la ostensible disconformidad entre la solicitud allegada y lo decidido por el despacho mediante la providencia recurrida, a fin de

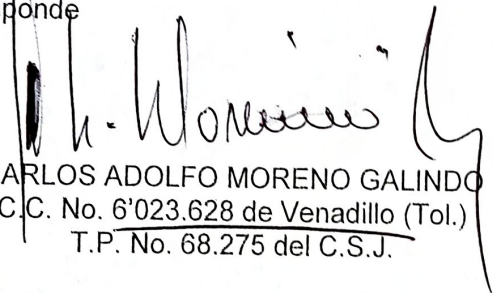
evitar futuras confusiones procede reponer para modificar el auto recurrido en el sentido de que se reconozca a la señora CARMEN OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 35.466.061 expedida en Bogotá, como cónyuge sobreviviente del causante OLIVERIO BERMÚDEZ AYALA (q.e.p.d.), con derecho a sus gananciales.

De otra parte, reitero a su despacho la petición de que se me remita a mi dirección electrónica el link o vínculo que me permita tener acceso al expediente del proceso y visualizar las actuaciones surtidas, petición que no fue atendida por su Juzgado.

Con fundamento en las razones expuestas, que son fiel reflejo de la interpretación acertada, prudente, adecuada y ecuatoria de las normas de derecho aplicables y de la verdad probatoria, con todo respeto solicito al Señor Juez **REPONER** para modificar la providencia recurrida y acorde con ello, reconocer a la señora CARMEN OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 35.466.061 expedida en Bogotá, como cónyuge sobreviviente del causante OLIVERIO BERMÚDEZ AYALA (q.e.p.d.), con derecho a sus gananciales en su proporción sobre los bienes en cabeza del causante, a fin que prevalezca el debido proceso, el sentido de la ley procesal y la aspiración suprema

De mantener su Despacho el criterio esbozado en la providencia recurrida, subsidiariamente sírvase conceder el recurso de **APELACIÓN** a fin de que sea su superior jerárquico quien revise el auto recurrido y proceda a proferir la decisión que en derecho corresponde

Atentamente,



CARLOS ADOLFO MORENO GALINDO
C.C. No. 6'023.628 de Venadillo (Tol.)
T.P. No. 68.275 del C.S.J.